

**FRACCIÓN XLVII
LISTADO DE SOLICITUDES A LAS EMPRESAS**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en su art. 77, lo siguiente:

“Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente..”

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la intervención de las comunicaciones privadas solo podrán ser solicitadas por las autoridades facultadas para ello y por los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, y toda vez que el Fideicomiso no se encuentra facultada, ni es parte de sus fines, a presente fracción resulta inaplicable.